

tres personas encargadas de realizar la auditoría interna de los estados financieros del C.J.R. durante el ejercicio contable. Su función será realizar un seguimiento del cumplimiento del presupuesto aprobado en la Asamblea y analizar la gestión económica del C.J.R. así como asesorar en su optimización. El número de visitas de los auditores internos no será inferior a dos al año, tras las cuales emitirán un informe escrito que se remitirá en primer lugar a la Comisión Permanente y, posteriormente, a los miembros del D.J.R.

Artículo XXVII.— NORMAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO.

Las Normas de Régimen Interior determinarán las reglas de oblidada aplicación en relación con las siguientes materias:

- a) Las concernientes a la valoración y conservación del patrimonio del Consejo.
- b) La estructura y contenido del presupuesto económico y del de inversiones de cada ejercicio, así como las medidas aplicables hasta tanto se obtenga la aprobación de cada presupuesto anual.
- c) Las normas relativas al contenido mínimo de la auditoría anual de las Cuentas del Consejo.
- f) La publicidad y difusión entre los miembros del Consejo y otros Organismos o Entidades interesadas, que deberán darse tanto a los documentos contables de cada ejercicio como a los informes de auditoría.

Artículo XXVII.— REEMBOLSO DE GASTOS DE VIAJE, DIETAS, COMPENSACION POR PERDIDA DE SALARIO Y HONORARIOS.

1.— El ejercicio de los cargos electos es gratuito, pero dichos cargos tienen derechos de reembolso de los gastos de viajes, dietas y una compensación en concepto de dedicación y pérdida de salario, con los términos que establezcan las Normas de Régimen Interior.

2.— Dentro de los límites del presupuesto anual, la Comisión Permanente garantizará el reembolso de los gastos de viaje y estancia originados por la participación de los delegados de los Miembros y en cualquier actividad del Consejo. La Comisión Permanente puede establecer una cuota de participación en dichas actividades. Las Normas de Régimen Interior establecerán la normativa aplicable, incluyendo los límites de reembolso y la forma de justificación.

3.— La retribución de los expertos o de otras personas que presten sus servicios temporalmente al Consejo será fijada por la Comisión Permanente, siguiendo los criterios de la Asamblea.

CAPITULO IV: DEL REGIMEN JURIDICO.

Artículo XXIX.— ACTOS SUJETOS AL DERECHO ADMINISTRATIVO.

Respecto a la validez de los actos del Consejo, en cuanto estén sujetos al Derecho Administrativo, será de aplicación lo dispuesto en este Reglamento y subsidiariamente en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Artículo XXX.— EXENCION VOLUNTARIA.

No serán aplicables al Consejo de la Juventud de La Rioja las disposiciones de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Autonómicas Autónomas, y disfrutarán, en la misma medida que la Comunidad Autónoma de La Rioja, de exención tributaria absoluta, incluidas las tasas y exenciones parafiscales que puedan gravar en favor del Estado, Corporaciones Autonómicas o Locales y demás Entes públicos, los actos que realicen los bienes que adquieran o posean afectos a sus fines, siempre que los tributos exenciones de que se trate recaigan directamente sobre el Consejo de la Juventud y sin que sea posible legalmente la traslación de la carga tributaria a otras personas.

CAPITULO V: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo XXXVII.— La Sede del Consejo de la Juventud de La Rioja se establece en la ciudad de Logroño.

Artículo XXXII.— El domicilio del mismo será fijado por la Comisión Permanente.

CLAUSULAS TRANSITORIAS.

Primera.— Mientras no se aprueben las Normas de Régimen Interior, la Asamblea se regirá por un Reglamento provisional aprobado por ella misma a propuesta de la Comisión Permanente.

Segunda.— Mientras no se aprueben las Normas de Régimen Interior, la Comisión Permanente dictará las normas necesarias para el desarrollo del artículo 33 del Reglamento en materia de reembolso de gastos de viaje, dietas y compensación por dedicación y pérdida de salario.

Tercera.— Antes del 15 de febrero de mil novecientos ochenta y siete, se celebrará la primera Asamblea Ordinaria correspondiente a dicho año.

CONSEJERIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución de autorización de instalación eléctrica III.A.5

Cumplidos los trámites reglamentarios en la referencia AT-19.161 incoado en esta Consejería a instancia de Electra de Logroño, S.A. con domicilio en Ctra. de Circunvalación de Logroño, solicitando autorización administrativa de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Variante de la línea a 13,2 KV. al C.T. "Imlo" en Logroño, suprimiendo el apoyo actual nº 1, por otro de mayor altura, cambiando su ubicación.

Esta Consejería en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939; Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión, de 28 de noviembre de 1968, Real Decreto 3275/1982, Orden de 6 de julio de 1984 y Orden de 18 de octubre de 1984, ha resuelto:

Autorizar la instalación solicitada y consiguiente ejecución de las obras de acuerdo con el proyecto presentado, debiendo atenerse a las condiciones impuestas por los Organismos que las han establecido al efecto.

El plazo de puesta en marcha será de un mes contado a partir de la fecha de la presente resolución.

La administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que se observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

El titular dará cuenta de la terminación de la obras a efectos de su reconocimiento definitivo y extensión del acta de puesta en marcha.

Logroño, 7 de enero de 1987.— El Consejero de Industria y Comercio, Emilio Pérez Ruiz.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Resolución de 8 de enero de 1987, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se otorga el título de Agrupación de Defensa Sanitaria de Porcino, a la Agrupación de "Valle de Juberá", sita en los términos municipales de Lagunilla de Juberá, Santa Engracia y Robres del Castillo III.A.6

A solicitud de Don Angel Yécora Ruiz, en representación de la Agrupación de Ganaderos de "Valle de Juberá", ubicada en los términos municipales de Lagunilla de Juberá, Santa Engracia y Robres del Castillo.

Vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determina la Orden de 17 de febrero de 1986 de la Consejería de Agricultura y Alimentación y disposiciones concordantes, le ha sido concedido por esta Consejería, el título de "Agrupación de Defensa Sanitaria de Porcino, Valle de Juberá" a la citada Agrupación.

Logroño, 8 de enero de 1987.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Javier Ruiz Aznárez.

B. Administración del Estado

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

Circular nº 1 sobre delegación de competencias a favor del Jefe Provincial de Tráfico III.B.2

Por Circular 16/86 de 31 de octubre del presente año, esta Delegación del Gobierno delegaba en el Jefe Provincial de Tráfico, la resolución de expedientes por infracciones al Código de Circulación y disposiciones complementarias, incluyéndose la facultad de suspensión de los permisos de conducción a que se refiere el art. 289 del citado Código.

Publicado el Real Decreto 1.408/1986, de 26 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento regulador de la Inspección y del Régimen Sancionador de los Transportes de Mercancías por carretera, se atribuye competencia para sancionar determinadas infracciones tipificadas en el mismo, a los órganos competentes en relación con la ordenación del tráfico y la seguridad vial.

La diversidad de disposiciones de carácter sancionador que atribuyen competencias a los Gobernadores Civiles o Delegados del Gobierno, en su

caso, en materia de seguridad vial, hace aconsejable ampliar la delegación existentes a la aplicación del Reglamento anteriormente mencionado y refundir en una sola delegación las anteriores.

En su consecuencia, he resuelto delegar en el Jefe Provincial de Tráfico las siguientes competencias:

1ª.— De acuerdo con la autorización conferida por el art. 277.1 del Código de la Circulación la facultad de sancionar las infracciones a los preceptos del Código de la Circulación y disposiciones complementarias en toda su extensión.

2ª.— De conformidad con escrito de la Secretaría General Técnica del Ministerio del Interior de fecha 26 de noviembre pasado, la facultad de sancionar las infracciones tipificadas en los párrafos b) puntos 2, 3, 4 y 5 y c) del art. 25 y g) y h) del art. 26 del Real Decreto 1408/1986, de 26 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento regulador de la Inspección y Régimen Sancionador de los Transportes Mecánicos por Carretera.

3ª.— Esta delegación podrá ser revocada en cualquier momento, en todo o en parte y se hará constar en las resoluciones que se dicten.

Logroño, 2 de enero de 1987.— El Delegado del Gobierno-Gobernador Civil, Antonio José Rojo Sastre.